



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 2.

Negociado 2.º—Sanidad.

Con objeto de poder proveer en propiedad el cargo de Subdelegado de Medicina y

Cirujía del partido de Bribuega, vacante por dimisión de D. Ricardo Martínez que le desempeñaba, he acordado hacerlo público a fin de que los Sres. Profesores que se crean con derecho al desempeño del mismo, puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno civil, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 5 de Julio de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINAS

Careciendo de representantes en esta capital los dueños de las minas que á continuación se expresan, y en virtud de lo que dispone el art. 92 de la Ley de Minas y el 40 del Reglamento para su ejecución, se les notifica por medio de este periódico oficial para que en el improrrogable término de quince días, consignen en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos del título y pertenencias.

Número de los expedientes.	NOMBRE de las minas.	TEERMINO en que radican.	Pertenencias demarcadas.	INTERESADOS
367	Prudencia	Checa y Alcoroches	68	D. Manuel de los Reyes Aizquibel.
368	Justicia	Checa	75	Idem.
369	Fortaleza	Idem	32	Idem.
370	Templanza	Idem	32	Idem.
375	El Porvenir	Idem	10	Ricardo Arrazola Teruel.
392	El Descuido	Idem	22	José García de la Sala.
393	La Esperanza	Orea, Checa y Alcoroches	24	Pantaleón del Mazo y Molina.
394	El Aguila Imperial	Orea	14	Julián García López.
395	El Buen Deseo	Orea y Alcoroches	18	Idem.
398	La Virgen	Checa	12	José García de la Sala.
404	Buena Fé	Idem	12	Raimundo Vizcaino Alonso.
405	El Creador	Idem	20	Juan Miguel Ortega.
406	El Porvenir 2.º	Idem	12	Ricardo Arrazola Teruel.
407	La Giralda	Idem	24	Juan Miguel Ortega.
408	El Salvador	Idem	9	Florentino Samper Martínez.
416	El Barón	Orea	12	Juan Miguel Ortega.
417	Los Cuñados	Idem	4	Nicomedes Herrero.
428	María del Pilar	Peralejo de las Truchas	12	Idem.
433	El Espiritu-Santo.	Checa	24	Idem.
435	Pilar	Idem	12	Lázaro Casaco y Marco.

Guadalajara 80 de Junio de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días del presente mes en que aquéllas han de verificarse.

FECHAS DE LAS OPERACIONES	NOMBRE DE LAS MINAS	SITIO EN QUE RADICAN	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADOS	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS REPRESENTANTES
10 al 17	497 Santa Elisa	Barranco de Lagunillo	Zarzuela	Jadraque	Segundo de Mumbert	
11 al 18	444 Rosalía	Carramolinolinos	Alcorlo	José de la Cerda y Alvear		
12 al 19	460 Maravilla	{ Valdecarreras { Carramolinolinos	{ Idem { Idem	{ Rafael Redondo Campos { Idem		{ D. Julian Yangüela { Idem { José de la Cerda y Alvear { Juan Stuyck y Reig { Julian Yangüela { Rafael Redondo Campos { Juan Benito { Idem { Idem { Idem
13 al 20	463 Grata Sorpresa	Carramolinolinos	Idem	Soc. M.ª La Regeneradora		Sociedad «La Anstralia»
14 al 21	439 Pachuca	La Jarguilla	Hendelaencina	Mannel Sánchez Blanco		Idem
15 al 22	440 Carmen	Idem	Idem	Idem		Idem
16 al 23	441 Caracoles	El Endrinal	Congostrina	Idem		Idem
17 al 24	442 Potosí	Idem	Idem	Idem		Idem
18 al 25	534 Noche Buena	Barranco de las Huertas	Robredarcas	Mannel Reyes Aizquibel		Idem
19 al 26	585 Navidad	Idem	Idem	Idem		Idem
20 al 27	537 Joaquina	Barranco de Santibañez	Palancares	José de la Cerda y Alvear		Idem
<i>Levantamiento de plano</i>						
21 al 28	539 1.ª demasia á Sorbe	{ La Nava Jadraque { Arroyo de Fraguas Santiago Benayente { Umbralejos				{ Santiago Benayente { Juan Benito Martínez de Diego { Bernabé Angulo { Amadeo Sebillot { Enrique Nieuvenhuyzen { Idem { Idem { The Nava Gold Mines Syndicate { Amadeo Sebillot { Cristóbal Ferriz { Amadeo Sebillot { Bernabé Angulo { The Nava Gold Mines Syndicate { Sociedad Minera «La Reconquista»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas y para conocimiento de los interesados que no residen en esta capital ni tienen apoderado legalmente acreditado en la misma.
 Guadalupe 1.º de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso único, se ha servido nombrar Maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de Zaorejas á D. Manuel Gonzalez Barrio; de El Recuenoc á D. Pablo José Dueso; y de las Escuelas de ambos sexos de Poveda de la Sierra, D.^a Margarita Sanz Gil; de Huertabernando D.^a Saturnina Rubio Garcia; de Masegoso D.^a María Teresa Paricio Alegre; de Robledarcas D.^a Vicenta Cabrelles y de Rata D.^a Manuela Palacios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el periódico oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Julio de 1899.—El Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Diputacion provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 28 del corriente, se sacan á subasta el suministro de 200 resmas de papel ordinario para el *Boletín oficial*, peso 13 kilos resma y tamaño 64x88.

La subasta tendrá lugar á los 30 días contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio en el periódico oficial de la provincia, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión permanente en quien delegue, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y el modelo de proposición que se inserta.

Guadalajara 30 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Valentin Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula personal número... enterado del anuncio y condiciones para la contratación del papel de la clase que se menciona en el anuncio, necesario para el *Boletín oficial*, en el año económico de 1899 á 1900, se compromete á desempeñar dicho servicio bajo las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que acepta por la cantidad siguiente:

Doscientas resmas de papel ordinario de 13 kilos á... pesetas... céntimos resma.

Fecha y firma del proponente.

Acordada la subasta de obras de reparación provisional del puente provincial sobre el río Tajuña, sito en término municipal de Archilla, por licitación pública, la Comisión provincial ha dispuesto tenga lugar dicho acto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, el día 8 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la referida Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Notario de la Corporación.

Al efecto, los pliegos serán presentados á la hora determinada, bajo el mismo presupuesto y condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en Secretaría la memoria, planos y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 2.077 pesetas 44 céntimos, y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean 103 pesetas 87 céntimos, debiendo dar principio al replanteo de las obras dentro de los treinta días siguientes al en que fueren adjudicadas y terminadas á los dos meses de dar comienzo á las mismas.

Guadalajara 4 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Valentin Ayuso.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal de... clase, número... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número... y de la memoria, planos y presupuesto formulados para la reparación provisional del puente provincial de Archilla sobre el río Tajuña, como asimismo de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se compromete á ejecutar las expesadas obras con arreglo en un todo al citado proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Delegacion de Hacienda de la provincia

El día 26 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos situada en Madrid, plaza del Rey número 4, adjudicación en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, del suministro de 120.000 resmas de papel blanco de 2.^a clase denominado de tina, que como máximo se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Se admitirán proposiciones en el Negociato correspondiente de dicha Intervención del Estado, y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 21 del corriente inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.^a y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscriptas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresa-

do concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma para este objeto la cantidad de 37.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte en la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Guadalajara 3 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S. Juan Romo de Oca.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... fecha... y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento veinte mil resmas de papel blanco denominado «de tina» de 2.^a clase, que como máximo puede pedirse en los años económicos 1899 900 1900 901 y 1901-902, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado).

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 11 de Junio, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Una de las causas que más han entorpecido la desamortización desde su origen y que mayores obstáculos ha opuesto siempre á las rápidas y fructuosas ventas de los bienes desamortizables, ha sido la defectuosa peritación que, unas veces por indolencia, otras por ignorancia y algunas, desgraciadamente, por mala fé de los encargados de realizarlos, han permitido enagenaciones de fincas á precios ínfimos, grandemente perjudiciales al Tesoro y á los pueblos ó entidades propietarios.

Ya en la Instrucción dictada en 31 de Mayo de 1855, para cumplimiento de la Ley de desamortización de primero de aquel mes, se establecieron reglas y prescripciones, con frecuencia olvidadas, para que los inventarios ó peritación de fincas se hiciesen con arreglo á su justo precio, definiendo con precisión todas las cualidades del predio, y reiteradamente por Real orden de 21 de Septiembre de 1859, circular de este Centro directivo de 15 de Febrero de 1861, Real orden de 30 de Marzo de 1867 y otras se han recordado y ampliado aquellos preceptos.

Con ser graves los daños que bajo el punto de vista del interés constituye las peritaciones por unas ú otras causas erróneas, aún aparecen mayores, si cabe, los que afectan á faltas de posible invocación y prueba, condu-

ciendo á la nulidad de la venta con lo cual, no solo los trabajos hechos resultan inútiles si no que á la legítima devoción de los plazos percibidos, suele seguir en ocasiones la entrega de intereses y el abono de mejoras, casi nunca utilizados por el vendedor, ya que éstas, apreciadas por lo regular, según el leal saber y entender de los peritos, ponen frecuentemente en duda la propia lealtad é inteligencia fundamento de la peritación.

De ahí el hecho deplorable de que las incidencias de ventas, producidas en su gran mayoría por las estusas ya dichas, formen, por desgracia, el capítulo más triste de nuestra desamortización. Claro es que al lado de las faltas anunciadas, ha habido estudios de valoración muy apreciables y meritorios; pero esto que sirve para acusar en tales casos el cumplimiento del deber, demuestra al propio tiempo cómo lo sucedido no reconoce por origen la imposibilidad ni aun dificultad de que se llene cumplidamente un cometido de antemano dispuesto, si no la carencia de voluntad advertida en ocasiones para poner toda la diligencia necesaria al servicio del Estado.

No es posible desconocer que algunas de las faltas de peritación son fáciles de notar desde el primer momento, tales como la omisión de una clara fijación de límites, la descripción de la naturaleza y estado de las fincas y la reparación de partida cuando el valor atribuido se componga de lo que separadamente corresponde al suelo, al vuelo, á las construcciones, al valor del subsuelo ó á cualquiera otro dato necesario á la debida tasación del predio. Siempre que concurren estas circunstancias, siempre que salten á la vista omisiones de esta naturaleza, deber es de los funcionarios llamados á examinar las peritaciones, el exigir que debidamente se complete, para evitar de este modo probables, cuando no ciertos, motivos de reclamación, de nulidad de venta ó de otras incidencias, siempre embarazosas y perjudiciales para el interés privado y para el Tesoro.

Decidida del modo más enérgico esta Dirección general, á que, no solo no perduren, sino que desaparezcan con urgencia vicios de procedimiento, condenados de un modo constante y de consuno por las vigentes disposiciones y las conveniencias administrativas, encarece á V. S. la puntual observancia de lo legislado acerca de tan interesante extremo, condenándole en los puntos que siguen:

Primero. Que se vigile constantemente para que en las peritaciones y en los anuncios de subasta no se omita ninguno de los particulares ni requisitos prevenidos por Instrucción, y que cuando se adviertan omisiones de esa índole se procure subsanarlas á tiempo, de modo que no traigan perjuicio alguno para la formalidad de la enajenación de los predios.

Segundo. Que se exijan estrictamente á los peritos tasadores de fincas desamortizables, las responsabilidades establecidas por el art. 5.^o de la Real orden de 21 de Septiembre de 1859 y Real orden de 30 de Marzo de 1867, proponiendo en cada caso á este Centro la multa que proceda, el reintegro de la demasía de los derechos cobrados, la inhabilitación en el ejercicio de los cargos y la indemnización de daños, todo sin perjuicio de que cuando se presuma ó haya méritos para acreditar que han obrado de mala fé, se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Tercero. Que los funcionarios llamados por ministerio de la ley á entender en las subastas de bienes nacionales deben rechazar siempre bajo su responsabilidad, con arreglo á lo preceptuado por la Real orden de 23 de Octubre de 1867, las posturas que hagan los peritos agrícolas ó prácticos que hubiesen realizado la tasación de las fincas, para cuyo fin debe cuidarse de insertar en los anuncios de las ventas los nombres de los

indicados peritos. Si por olvido ó negligencia resulta incumplido dicho precepto y se hubiese admitido como licitador en la subasta y hecha la adjudicación al perito ó tasador, el acto será nulo y se exigirá sin demora á los responsables, considerando entre ellos al perito adjudicatario, la indemnización de perjuicios que proceda, además de las correcciones administrativas ó de otra índole que sean pertinentes.

Aguarda esta Dirección general que V. S. comunique á los funcionarios de la Sección de Propiedades y á los peritos agrícolas y prácticos que intervengan en la tasación de las fincas, el contenido de esta circular, para que arreglen á ella su conducta, con notificación de que se halla este Centro dispuesto á proceder con la mayor severidad contra los transgresores de los preceptos indicados. Al propio tiempo confío en que esa Delegación, ejerciendo con discreción y tino su misión inspectora cerca de las entidades encargadas de influir más directamente en el servicio de Propiedades, contribuirá por modo decisivo á que cumplan los fines que, con el recuerdo de la legislación expresada, persigue este Centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes.

Guadalajara 30 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan Romo de Oca.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular.

Suprimido el 20 por 100 de recargo especial de guerra por el Real decreto de 30 de Junio último que venía exigiéndose durante el anterior ejercicio, en virtud de la Ley de 28 de Junio de 1898, debe solo liquidarse y comprenderse en las matrículas de industrial el 20 por 100 de recargo transitorio, de conformidad al art. 6.º de la citada Ley, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo pueda acordarse por disposición legal.

En su consecuencia, esta Administración encarga á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, procedan inmediatamente á rectificar y fijar en las matrículas de industrial que obran en su poder para el actual ejercicio de 1899 90, el 20 por 100 de recargo transitorio y supresión del 20 por 100 especial de guerra que figuraba en el año anterior, debiendo por lo tanto terminar la formación de las matrículas y listas cobratorias con arreglo á la expresada modificación, advirtiéndoles que el referido recargo transitorio no está sujeta á aumento alguno general ni municipal.

Esta oficina provincial recomienda á los señores Alcaldes la mayor urgencia de este servicio por lo avanzado de la época, para lo cual les concede un plazo improrrogable de ocho días, desde la publicación del presente *Boletín oficial*, previniéndoles que pasado dicho plazo y no obrando en la Administración las matrículas y listas cobratorias con la supresión del recargo especial, además de exigirles la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminadas, se les expedirán delegaciones de apremio, cuyas dietas que devenguen habrán de ser forzosamente satisfechas á costa de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que dejen de cumplir el importante servicio que se interesa, en armonía con lo que previenen los apartados 2.º y 3.º del art. 70 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

En la seguridad que tanto los señores Alcaldes como los Secretarios de las corporaciones encargadas de rendir este servicio, lo verificarán con el celo é interés que ya tienen demostrado, proporcionarán á esta oficina una verdadera satisfacción al no tener que hacer uso

de medidas coercitivas que, además de ser enojosas siempre son de lamentar.

Guadalajara 3 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Circular importante.

Por telegrama de la Dirección general de Contribuciones indirectas que con fecha 30 de Junio último, dirige al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se comunica que debiendo regir desde el día primero del corriente mes, hasta que otra cosa no se disponga, unos Presupuestos iguales á los referentes al próximo ejercicio de 1898-99, pero sin el recargo especial de guerra á que se refiere el artículo adicional de la Ley de 28 de Junio de 1898, se ordena que los valores á cargo de dicho Centro Directivo, se sigan realizando con arreglo á los referidos Presupuestos y con el recargo transitorio que trata el art. 6.º de la expresada Ley.

Lo que esta Administración de mi cargo pone en conocimiento por medio de este periódico oficial, á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Arrendatarios de Consumos, Gerentes de compañías de Ferro carriles, de Transportes y demás entidades á quienes afecta su inmediato cumplimiento.

Guadalajara 3 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio G. de la Peña.

Circular.

Territorial.—Repartimientos.

Por Real Decreto fecha 30 de Junio próximo pasado y hasta que otra cosa no disponga una Ley, en el año económico de 1899-900, regirán los presupuestos aprobados por la de 28 de Junio de 1898, con las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas periciales de esta provincia, procederán inmediatamente á consignar en los Repartimientos de Rústica que no hayan remitido á esta Administración el 10 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, que dispone el art. 6.º de la citada Ley de 28 de Junio y en los Repartimientos de Urbana, consignarán igualmente el mismo 10 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, cuyo recargo reasumido con el cupo del Tesoro, Municipales á demás recargos formará el total repartido, que distribuirá en las casillas 15, 16 y 17, ó sea lo que corresponde satisfacer anualmente, semestralmente y trimestral, remitiendo dichos Repartimientos á esta oficina en término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de esta Circular en el periódico oficial de la provincia.

Guadalajara 4 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio G. de la Peña.

Ayuntamientos constitucionales.

MILMARCOS

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, la que se proveerá según previene la ley de Sanidad en persona que se halle adornada con su correspondiente título, para fines de Setiembre próximo.

Milmarcos 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Escolano.

MIRABUENO

Se halla vacante la plaza de Ministrante ó Cirujano menor de esta villa, con la dotación anual que produce la asistencia á unos 100 vecinos, cada uno de los

cuales paga una fanega de trigo y por mitad los viudos ó viudas sin familia, que eobrará el agraciado por adelantado en la próxima recolección, disfrutando además casa gratis.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Mirabueno 26 de Junio de 1899.—El Alcalde, Cándido Serrano.

ROMANCOS.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día de la fecha, ha acordado nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Angel Navarro Sanz.

Lo que hago público á los efectos correspondientes. Romancos 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Retuerta.

LA TOBA.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 650 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para desempeñarla, presentarán sus instancias debidamente justificadas, en término de quince días, pues pasado se proveerá.

La Toba 30 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Isidoro Lozano.

CONDEMIOS DE ABAJO

El día 7 de Julio próximo tendrá lugar, á las doce de la mañana, ante esta Alcaldía, la subasta de los pinos que se hallan depositados en el de este Ayuntamiento, procedentes de cortas fraudulentas; bajo el tipo de 39 pesetas y condiciones establecidas al efecto, para cuya subasta se me ha autorizado por la Superioridad en 19 del actual.

Condemios de Abajo 24 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Perucha.

VINUELAS.

El vecino de esta villa Antonio Esteban, me da conocimiento de que en la noche próxima pasada desapareció una caballería asnal de su propiedad, viendo que se alejaba hacia los términos municipales de Valdenuño ó Galápagos, sin que á pesar de haberla buscado haya sido habida. Se hace público por medio del presente á fin de que las autoridades de la provincia, caso de hallarla, lo participen á esta Alcaldía, para que sea recogida, previa indemnización de gastos ocasionados.

Vinuelas 28 de Junio de 1899.—El Alcalde.—P. O.—C. Blasco.

Señas.

Una burra de tres años de edad, rucia, alzada pequeña, sin ninguna seña particular; lleva albarda y dos mantas, negra y morellana y unas alforjas.

FUENTELENCINA

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante, á consecuencia de haber cerrado la botica que existía en esta localidad, propia de la viuda de D. Tomás Guijarro Díaz (q. e. p. d.), por no convenir á dicha señora tener regente alguno al frente de la indicada oficina de farmacia.

Su dotación consiste en 200 pesetas pagadas de fon-

dos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á los enfermos pobres comprendidos en la Beneficencia. Además, el que resulte agraciado puede contratar con los vecinos de esta localidad, la cual es de excelentes condiciones sanitarias, buenas aguas y vías de comunicación, pues á distancia de poco más de cuatro kilómetros de carretera de la población, pasa coche diario con dirección á Guadalajara, Sacedón y baños de la Isabela.

Las solicitudes serán dirigidas en la forma correspondiente al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Fuentelencina 27 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Sanchez.

CASA DE UCEDA

Vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de esta Beneficencia municipal, se anuncia su provisión por término de ocho días, en cuyo plazo deberán presentar los aspirantes sus solicitudes á esta Alcaldía. Las dotaciones son 150 pesetas y 25 respectivamente.

Casa de Uceda 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Clemente Sanz.

VILLAR DE COBETA

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 379 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial*, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria en término de diez días, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial.

Villar de Cobeta á 2 de Julio de 1899.—El Alcalde accidental, Julián Navarro.—El Secretario habilitado, Manuel de la Parra.

SACECORBO

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando. Su dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos. Los que se crean adornados de bastante suficiencia para desempeñar dicho cargo, pueden dirigir las solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 días, á contar desde que salga á luz este anuncio en el periódico oficial.

Sacecorbo 1.º de Julio de 1899.—El Alcalde, Eduardo M. Ruiz.—El Secretario interino, Valentín Lucía.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Por el vecino de este pueblo Leon Garcia Barra, se me da parte que en su casa se halla depositada una caballería que se encontraba desmandada en las siembras de este pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público para que todos los Alcaldes lo hagan á sus vecinos, con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda pasar á recogerla, previo abono de gastos.

Anchuela del Pedregal 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pedro del Rey.

Señas de la caballería.

Una mula pelo negro, como de seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, á excepción del pie izquierdo, que ha tirado la herradura y con una seca en el costillar izquierdo; va sin cabezada.

CAMPILLO DE RANAS.

En las ganaderías de este pueblo, y por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en buena custodia una res lanar de las siguientes señas: negra, churra, ramal atrás y muesca delante en la oreja derecha, y en la izquierda despuntada y aspa delante.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á recogerla en término de ocho días y le será entregada, previa indemnización de gastos causados y acreditación debida.

Campillo de Ranas 1.º de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Miguez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Málaga del Fresno, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana y término de ocho días.

Colmenar de la Sierra, id. id. id.

Villaseca de Henares, el de rústica y pecuaria, por ocho días.

Sotoca, id. id.

Castilforte, por término de 20 días, las cuentas del pósito de los ejercicios de 1874-75 y 75-76.

Fuentenovilla, por 30 días, las cuentas del pósito del año 1898-99.

Valdegrudas, por término de un mes, las de ordenación y caudales del pósito de 1898-99.

Escariche, id. id. id.

El Cubillo, id. id. por término de 15 días.

Renera, el reparto de consumos por ocho días.

Sotoca id. id. id.

Gárgoles de Arriba, id. id. y el padrón de carruajes de lujo.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza, á Mariano Lopez, conocido por «Melendo», y á Manuel Villa, conocido también por «Villarillo», el primero de unos 20 años de años de edad, estatura alta, sin barba, ojos negros, color moreno, le faltan algunos dientes de la mandíbula superior, viste pantalón color avellana, chaqueta corta, chaleco color ceniza y gorra del mismo color, es de oficio tejedor, demiciliado en Zaragoza, calle de la Cadena, núm. 36; el segundo, ó sea el Manuel Villa, es de estatura alta, ojos negros, color moreno, pelo y coleta algo rubios, viste chaqueta y chaleco de paño azul, pantalón claro á cuadros pequeños, sombrero negro de los llamados Guerrita, botas de color avellana, gasta la barba afeitada y tendrá unos 28 años. Los dos expresados sujetos, son aficionados al toreo, y salieron de Zaragoza en dirección á Madrid el día 13 de Mayo último, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado, en causa que se les sigue por estafa, y practicar las demás diligencias acordadas, apercibidos que de no comparecer, les

parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Sigüenza á 25 de Junio de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M.—Ignacio Anton.

PASTRANA.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado el vecino de Yebra Pedro Sanchez Sanchez, en la causa que en union de otros se le siguió por robo, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Dos taburetes de pino en buen estado, á 25 céntimos uno 0'50 pesetas.

Una mesa pequeña de pino, tasada en 0'50 id.

Cuatro pucheros vidriados, en 0'25 id.

Dos cazuelas, en 0'25 id.

Una sarten, en 0'50 id.

Unas trébedes, en 0'50 id.

Una tierra en la Fuente de Vino, de un celemin, hoy plantada de olivos; linda Saliente Casimiro Corona, Mediodía Francisco Baeza, Poniente Santiago Sanchez y Norte Angel Fernandez, tasada en 5 id.

Otra tierra en Valdelacasa, de nueve celemines; linda Saliente Pedro Garcia, Mediodía Baldomero Cifuentes, Poniente José Pastrana y Norte Tomás Castillo, en 6'25 id.

Un olivar en la Cerra, de un celemin; linda Saliente Manuela Lopez, Mediodía y Poniente Mónico Rincon y Norte Caparral, tasada en 7'50 id.

Total 21'25 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 del próximo Julio, á las once de su mañana, y en dicho día y hora ante ese Juzgado municipal; debiendo hacerse constar que no existen títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 30 de Junio de 1899.—Santos Garcia Lopez.—D. O. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de los efectos que al final se expresarán y que fueron robados en la casa morada de la vecina de esta villa Marta Higuera Sanchez Cámara, en la noche del 9 del corriente, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cupo poder se encuentren, si no acreditase su legítima adquisición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia,

Dado en Pastrana á 29 de Junio de 1899.—Santos Garcia Lopez.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

Efectos robados.

Cuatro sortijas de plata, tres lisas y una con las iniciales M. H. y la cuarta con un diente.

Dos alfileres de dúblé, para señora.

Una cadena de reloj del mismo metal y

Dos sábanas, una de algodón y otra de hilo, con las iniciales M. H.

BRIHUEGA.

Edicto.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución que por la vía de apremio se sigue contra Ramon Sanz Vaquero, para cobro de las costas de la causa que se le siguió por hurto, se sacan á primera, pública y judicial subasta, los siguientes bienes:

- Dos cazuelas de barro, tasadas en 0'15 pesetas.
- Una mesa pequeña, de pino, en 1'25 id.
- Un taburete, en 0'75 id.
- Unas tenazas, en 0'75 id.
- Una mula de cinco años, negra, en 450 id.

Pincas en Castilmimbres

- Una bodega sin tinajas, en 25'0 id.
- Un corral en la Erilla, en 75'00 id.
- Una tierra en la porquisa, en 50 id.
- Una tierra en el Monte, de una fanega, en 50 id.
- Otra en el Villarejo, de 4 celemines, en 40 id.
- Otra en el Vallejo, de 3 celemines, en 100 id.
- Una viña en el Ruayo, de una fanega, en 200 id.
- Una tierra en el Villarejo, de 3 celemines, en 100 id.
- Una viña en la porquisa, de una fanega, en 150 id.
- Total 1.294'90 pesetas.

La subasta doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Castilmimbres el día 20 del actual á las once de la mañana, advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en el remate, se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y exhibir la cédula personal.

Brihuega, 1.º de Julio de 1899.—Leonardo Recuenco.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cesáreo García y García, vecino de Málaga del Freno, en causa que se le ha seguido en este Juzgado, por hurto, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes que le fueron embargados, descritos en el «Boletín oficial» de esta provincia, número sesenta y cinco del año actual, su fecha treinta y uno de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las demás condiciones que se indican en expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Guillermo Santugini.—P. S. M., Angel Núñez

SACEDON

Don Juan Julian Peiró y Catalá, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que han sido condenados Zacarías Rodrigo López y Zacarías del Amo López, en causa criminal que por el delito de lesiones se les ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo en la sala Audiencia de este dicho Juzgado y en el municipal de Morillejo, el día 4 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, los bienes embargados á referidos

penados y que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 29 del pasado Marzo.

Y con el fin de que se haga público y puedan asistir al acto los que lo crean oportuno, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores, que el remate se verificará con las mismas formalidades que los de fecha 29 de Abril último y 17 del corriente.

Dado en Sacedón á 30 de Junio de 1899.—Juan Julián Peiró.—P. M. de S. S.—Eduardo Bayo.

Don Juan Julián Peiró y Catalá, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que ha sido condenado Juan Ganso Crespo, vecino de Chillaron del Rey, en causa criminal que se le ha seguido por el delito de lesiones, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de aquel pueblo, el día 5 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que le fueron embargados á dicho sugeto y que se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia fecha 10 de Abril último.

Y para que puedan asistir al acto los que lo crean oportuno, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores, que el remate se verificará con las mismas formalidades que los de 10 del pasado Mayo y 19 del actual.

Dado en Sacedón á 30 de Junio de 1899.—Juan Julián Peiró.—P. M. de S. S.—Eduardo Bayo.

Juzgados municipales

LUZON

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuyo sueldo consiste en los derechos arancelarios, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento especial de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admiten solicitudes.

Luzon 26 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Guillermo Merodio.—El Secretario habilitado, Antonio Martinez.

EL SOTILLO.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, por término de diez días.

Los que se crean adornados de los requisitos que menciona ó preceptúa la ley orgánica del Poder judicial, podrán solicitarla en el término expresado, pues pasado el mismo se proveerá.

El Sotillo 22 de Junio de 1899.—El Juez municipal, Claudio del Pozo.

PARTE NO OFICIAL

A los Sres. Alcaldes

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia, indaguen el paradero de un segador llamado Matías Retuerta, y caso de averiguarlo, digan al referido Matías se persone inmediatamente en la fábrica «Eléctrica de Guadalajara», donde es necesaria su presencia.

Guadalajara.—Imprenta provincial.